



# CORRIENTES

Ministerio de  
Producción

## **AGROQUÍMICOS, AGROBIOLÓGICOS Y AGROTECNOLÓGICOS**

**Ley N° 4495/90**

**Decreto Reglamentario N° 593/94**

*Dra. María Eugenia Samaniego  
Dirección de Producción Vegetal  
Ministerio de Producción*



## Organismo de Aplicación de la Ley N° 4.495/90

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN



DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN  
VEGETAL



Facultades de dictar a través de **DISPOSICIONES**, las normas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente.

(Res. 1.195/12; Ley 4.495/90 y Decreto 593/94)



## ALCANCES:

- Expendio
- Aplicación aérea o terrestre
- Transporte
- Almacenamiento
- Fraccionamiento
- Distribución con cargo o gratuita
- Exhibición

*“Toda otra operación que implique el manejo de productos agroquímicos de uso doméstico y biocidas en general, en las prácticas agropecuarias, tanto en el ámbito urbano como rural.”*



## **REGISTROS**

- Registro de Empresas de Expendio, Aplicación y Almacenamiento de Agroquímicos.
- Registro de Asesores Técnicos.
- Registro de Asesores Fitosanitarios.  
(Disposición N° 24/16. Resolución 619/16)



## EMPRESAS EXPENDEDORAS DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS.

### DEBERES

- Inscripción y renovación anual en el Registro.
- Contar con Asesor Técnico.
- Exhibir en el local de venta el cartel que indique datos del Asesor Técnico y horario de atención al público.
- Comunicar el cese de actividades del Asesor Técnico, dentro de los 10 días y designar uno nuevo dentro de 30 días de producida la vacante.
- Entregar a cada adquiriente una factura de venta, con las formalidades exigidas por las normas de comercialización e impositivas que regulan la materia.



## **DEPOSITOS DE AGROQUIMICOS:**

Los locales destinados a depósitos de agroquímicos, deberán:

- ❖ Estar ubicados fuera del radio urbano. **(Disposición N° 32/15)**
- ❖ No podrán utilizarse como oficinas de administración y/o atención al público.
- ❖ Deberán reunir condiciones de seguridad, aislamiento y ventilación. **(Res. 217/11)**



## SEGURIDAD DE LOS DEPOSITOS DE AGROQUIMICOS



La **Resolución N° 217/11** establece las normas mínimas de seguridad que deben reunir los depósitos en cuanto a ubicación, estructura, instalaciones, almacenamiento, distribución, procedimiento para el caso de derrames, elementos de seguridad, registros y documentación.



## EMPRESAS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS.

- Inscripción y renovación anual en los Registros.
- Contar con Asesor Técnico.
- Llevar un registro de trabajos realizados y remitirlo mensualmente al Organismo de Aplicación.
- Constituir domicilio legal en la Provincia.





## Especificaciones técnicas para aplicaciones aéreas:

- Deberán tomarse en consideración la **dirección y velocidad del viento** como así también la proximidad de otros cultivos y animales.
- No efectuar aplicaciones cuando la velocidad del viento exceda los diez **(10) kilómetros por hora**.
- **No utilizar ésteres volátiles del 2.4 D** y / o herbicidas similares, cuando la distancia desde el lugar de tratamiento a cultivos sensibles (algodón, girasol, tomate, etc.) sea inferior a cuatro (4) kilómetros.



## DISTANCIAS DE CENTROS POBLADOS:

- Las empresas de aplicaciones aéreas deberán operar a una distancia de **mil (1.000) metros de los centros poblados**, no pudiendo sobrevolarlos aún después de haber agotado su carga.
- Se exceptúa lo referente a aplicaciones aéreas destinadas a controlar moscas, mosquitos, y plagas urbanas y los casos de emergencia que establezca el Ministerio de Producción.
- Deber de informar, con 24 horas de anticipación, los lugares donde se realizará la aplicación, siempre que exista en las cercanías **apiarios** registrados en la Provincia de Corrientes.



## ESCUELAS RURALES: Disposición N° 4/15

**Zonas sensibles:** los establecimientos educacionales, predios anexos al establecimiento educativo, complejos deportivos y recreativos que se encuentren ubicados en zonas rurales.

### **Deberán respetarse las siguientes distancias:**

- a) APLICACIONES TERRESTRES:** Hasta una distancia de 100 metros de la zona sensible, estando permitido dentro de esta zona el uso de productos banda VERDE y AZUL. Con pastillas anti deriva.
- b) APLICACIONES AÉREAS:** A partir de 200 metros de la zona sensible, estando permitido dentro de esta zona y hasta los 500 metros el uso de productos banda VERDE Y AZUL.



100 Metros

**AZUL**  
**VERDE**



**ROJO**  
**AMARILLO**  
**AZUL**  
**VERDE**



200 Metros

**AZUL**  
**VERDE**



500 Metros

**ROJO**  
**AMARILLO**  
**AZUL**  
**VERDE**





## RECETA FITOSANITARIA

- Obligatoriedad de venta controlada los productos banda roja y amarilla ( Ia,Ib y II).
- Requisitos que debe reunir la receta: Nombre completo del **profesional** responsable; dirección y N° de matrícula; Nombre o razón social y domicilio del **adquiriente**; denominación comercial del **producto y/o principio activo**; Concentración, cantidad de producto y **cultivo** a aplicar, fecha, firma y sello aclaratorio.
- Instrucciones: como mínimo dosis, forma y momento de aplicación.
- Se confeccionan por triplicado.
- Se conservan por un año.



## ASESOR TÉCNICO: DEBERES

- Inscribirse en el Registro.
- Domicilio que no diste a más de 50 km del comercio.
- Cumplir un mínimo de doce (12) horas semanales discontinuas, en horarios de atención al público.
- A.T. de empresas de aplicación aéreas o terrestres podrán atender una sola asesoría.
- A. T. de empresas de aplicación verificar la efectividad del 10% del área tratada.
- No podrán tener relación de dependencia con el organismo de aplicación de la Ley de Agroquímicos.



## ASESOR FITOSANITARIO

- Inscribirse en el Registro de Asesores Fitosanitarios
- Cumplir con los formularios provistos por el Organismo de Aplicación.
- Cumplir con la normativa para la confección de la receta fitosanitaria.
- Realizar el curso habilitante.



## RESPONSABILIDADES

- La persona física o jurídica que al aplicar los productos agroquímicos causare daño a terceros o al medio ambiente será pasible de las multas administrativas, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar. (Conf. Art.22 Ley 4495/90)
- Cuando por causa de los tratamientos con agroquímicos se produjeran daños a terceros y se comprobare la responsabilidad de la empresa que realizó los trabajos, sin perjuicio de la acción judicial por indemnización que pudieran entablar los afectados, la misma podrá ser sancionada de acuerdo a las penalidades establecidas en el Art. 19 ° de la Ley Provincial N° 4.495 y en este Decreto Reglamentario. (Art. 17 Dto Reg. 593/94)





**CORRIENTES**

Ministerio de  
Producción

# *Muchas Gracias*

*Dirección de Producción Vegetal*

*Ministerio de Producción*

[sanidadvegetal@mptt.gov.ar](mailto:sanidadvegetal@mptt.gov.ar)

*[www.mptt.gov.ar](http://www.mptt.gov.ar)*